REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: NELIDA NAVARRO LASCARRO
INCIDENTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00265-00

En atención al pronunciamiento de la señora NELIDA NAVARRO LASCARRO, en la cual informa a esta célula judicial que no tiene en su poder el acta de defunción de su hijo Miguel Antonio Cadena, por lo que solicita una prórroga del término concedido a efectos de hacer llegar el acta.

Al respecto, se considera necesario aclarar a la señora Nelida Navarro Lascarro, que el despacho, que no tiene inconveniente alguno en conceder la prorroga solicitada en atención a que al parecer la accionante creyó equivocadamente que la habíamos requerido para que nos aportara el registro de defunción de Miguel Antonio Cadena; sin embargo, nos permitimos aclarar que en ningún momento ha sido con esa finalidad sino para que allegue los mensaje de datos, correspondientes a los correos que afirma haber remitido al correo documentacion@unidadvictima.gov.co de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS,** junto con los demás documentos requeridos por la UARI y el acuso de recibido o al menos del mensaje de datos del último correo enviado de fecha 26 de noviembre de 2021.

Lo anterior, se requiere debido a que la UARIV, en múltiples respuestas e incluso en la ofrecida a este despacho con ocasión al último requerimiento a su solicitud de que se continuara con el incidente de fecha 1º de noviembre de 2022 manifestó de manera categórica que: "…*tuvo la necesidad de suspender los términos de la indemnización administrativa, porque continua pendiente de que se le haga llegar:*

Dos declaraciones de terceros, Registro civil de defunción y certificado de la cedulación de la Victima MIGUEL ANTONIO CADENA.

Dos declaraciones de terceros de las víctimas Eider Cadena Navarro y Fernando Cadena Navarro.

Como esa respuesta contiene una afirmación negativa, le corresponde a ud, desvirtuarla y no hay forma de hacerlo sino trayendo la prueba de envío de los correos solicitados, a fin de iniciar un nuevo incidente de desacato, por cuanto mediante auto de fecha se le puso fin al incidente en atención a su respuesta ya que la Corte Constitucional ha señalado: *que el hecho que la respuesta no colme el interés del peticionario no afecta la prerrogativa constitucional**, pues su núcleo esencial no se contrae a que se otorgue una contestación que acoja los pedimentos formulados.***

*Enfatizó que, si la respuesta no cumple con las pretensiones del presunto agraviado, es asunto extraño a esta acción, toda vez que el pronunciamiento hecho por el ente accionado dada su claridad y alcance satisface el derecho de petición que se aduce transgredido**;** otra cosa es que "pueda iniciar los procesos judiciales concernientes para controvertir el contenido de la respuesta suministrada por el organismo censurado, como es acudir ante la jurisdicción contenciosa administrativa[1]".*

Sin embargo, teniendo en cuenta que al parecer en el auto anterior no hubo suficiente claridad al respecto, se concede el término de diez (10) días más para que acredite el mensaje de los mensajes de datos que dice haber enviado a la UARIV, junto con los documentos y acuso de recibido que sostiene haber remitido al correo documentacion@unidadvictima.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

F.S.P.

Firmado Por:

[1] Corte Constitucional. T- 243 de 2020

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8895e26e458d009642f8afeef732d24e9b1394ae9e7b14c13ad16a08621d02**

Documento generado en 25/11/2022 01:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica